

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO VALENCIA BETANCUR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2016 00248 00

Observa el Despacho que en providencia del 17 de abril de 2017 visible a folio 55, se dispuso sancionar al Doctor NELSON EDUARDO SIERRA CARRILLO con multa de 2 SMLMV, advirtiendo que de no acreditarse el pago de dicha multa, por Secretaria se oficiara a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Villavicencio, para que adelantara el proceso de cobro coactivo en contra el citado abogado, a quien erróneamente se identificó con la cédula de ciudadanía No. 80.768.866, cuando en realidad el número correcto de su documento de identificación es 80.564.333.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subraye del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el Juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio, o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, **SE CORRIGE** el párrafo tercero del proveído del 17 de abril del presente año (fol. 55), en cuanto al número de la cédula de ciudadanía del Doctor NELSON EDUARDO SIERRA CARRILLO, quedando así:

"De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, por Secretaría oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 1º concordante con el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra el abogado NESTOR EDUARDO SIERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

CARRILLO, identificado con C.C. 80.564.333 de Guatavita y T.P. 210.710 del C.S.J., a quien se le ubica según la demanda, en la Calle 15 No. 8 A – 58, oficina 303 de la ciudad de Bogotá, telefax: 2434983, correo electrónico nestorsojucionesjuridicas@gmail.com; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y prestar merito ejecutivo.”

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 30 del 15 de agosto de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LEIDY VIVIANA QUIMBAYO ROJAS
Secretaria